



**RAD. No. 08-433-40-89-002-2017 – 00174-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: a su despacho el presente proceso ALIMENTOS PARA MAYOR, promovido por la señora ANA GILMA BURGOS DE BLANCO Contra MILLER BLANCO BURGOS, informándole que en escrito que antecede el demandado aporta el certificado de defunción del alimentario demandante, cuyo fallecimiento aconteció el 12 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

Malambo, 23 de marzo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Malambo, marzo, Veintitrés (23) De Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que, se recibió memorial suscrito por el demandado MILLER BLANCO BURGOS, donde solicita al despacho: “(1) *El levantamiento definitivo de la medida cautelar que imputaba al demandado MILLER BLANCO BURGOS, de las mesadas pensionales y adicionales, en virtud de que la alimentaria demandante, falleció el día 12 de octubre de 2021 (Q.E.P.D).*”

Como quiera que el certificado de defunción de la señora ANA GILMA BURGOS DE BLANCO, en calidad de alimentario y demandante, da cuenta que aquella, falleció el día 12 de octubre de 2021, está claro que la cuota alimentaria que esta percibía, no es transferible.

Esgrimido lo anterior, es de conocimiento que, la solicitud del levantamiento definitivo de la medida cautelar, es tramitada atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, el cual estipula: “*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*”

En consecuencia, este Despacho decretará la terminación definitiva del presente proceso de alimentos para mayor y ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae en contra del demandado. Asimismo, se autorizará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Despacho Judicial, a favor del demandado, por haber desaparecido la obligación alimentaria en el mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR,** la TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL PRESENTE PROCESO de ALIMENTOS DE MAYOR, de ANA GILMA BURGOS DE BLANCO contra MILLER BLANCO BURGOS por muerte del alimentario demandante, conforme lo motivado.

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia



**SEGUNDO: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del 50% de las mesadas pensionales y adicionales, que percibe el ejecutado por parte de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido al Pagador de dicha entidad, a fin de que proceda a la suspensión definitiva de los descuentos efectuados a los conceptos embargados al demandado.

**TERCERO: LIBRAR**, los oficios correspondientes, colocando en copia al interesado para su respectivo seguimiento. Incorporar las constancias del caso en el expediente digital.

**CUARTO: AUTORIZAR**, la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Despacho Judicial, a favor del demandado MILLER BLANCO BURGOS identificado con CC No.9.067.663, habida cuenta que ha desaparecido la obligación alimentaria en este proceso.

**QUINTO: ARCHIVAR**, el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las desanotaciones del caso, tanto en el libro radicador físico como electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL  
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por  
Estado 049

Hoy 24 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Maria Fernanda Guerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5164be93a2eda7bbc2ab05347e780cbee381705f7e4eac7d27d5fe0504eb0db9**

Documento generado en 23/03/2023 02:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**